

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Demandado: NUEVA EPS

Oficio número: 2653

Floridablanca Junio 9 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

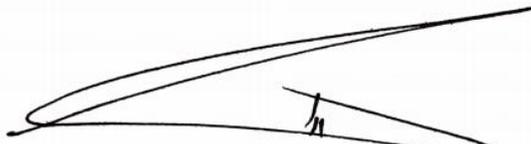
TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora CARMENCECILIA ANGARITA DE NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'007.633, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO, lo siguiente: i) el servicio de cuidador por doce (12) horas de lunes a domingo, conforme el criterio prescrito por el médico tratante el 7 de abril de 2022; ii) el suministro de silla de ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas y repospies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo, cojín anti escaras de gradiente variable de presión, silla pato con rodachines y cama hospitalaria, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 26 de marzo de la presente anualidad; y, iii) el servicio de transporte a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces- que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Carmen Cecilia Angarita de Nieto, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de Alzheimer, cardiomiopatía, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, escleritis, incontinencia mixta, movilidad reducida, tumor maligno de la mama; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, encaso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Demandado: NUEVA EPS

Oficio número: 2654

Floridablanca, Junio 9 de 2022

Señor

Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud "ADRES"**

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

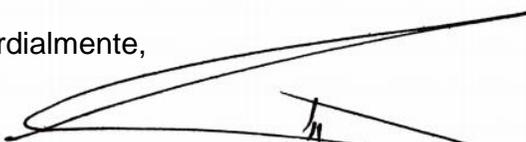
PRIMERO: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora CARMENCECILIA ANGARITA DE NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'007.633, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO, lo siguiente: i) el servicio de cuidador por doce

(12) horas de lunes a domingo, conforme el criterio prescrito por el médico tratante el 7 de abril de 2022; ii) el suministro de silla de ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas y repospies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo, cojín anti escaras de gradiente variable de presión, silla pato con rodachines y cama hospitalaria, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 26 de marzo de la presente anualidad; y, iii) el servicio de transporte a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías que padece la señora Carmen Cecilia Angarita de Nieto, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de Alzheimer, cardiomiopatía, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, escleritis, incontinencia mixta, movilidad reducida, tumor maligno de la mama; dicho tratamiento estará limitado a las patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Demandado: NUEVA EPS

Oficio número: 2655

Floridablanca, Junio 9 de 2022

**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

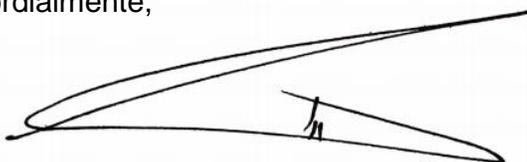
TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora CARMENCECILIA ANGARITA DE NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'007.633, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces -que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de lapresente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO, lo siguiente: i) el servicio de cuidador por doce (12) horas de lunes a domingo, conforme el criterio prescrito por el médico tratante el 7 de abril de 2022; ii) el suministro de silla de ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas y repospies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo, cojín anti escaras de gradiente variable de presión, silla pato con rodachines y cama hospitalaria, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 26 de marzo de la presente anualidad; y, iii) el servicio de transporte a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces- que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Carmen Cecilia Angarita de Nieto, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de Alzheimer, cardiomiopatía, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, escleritis, incontinencia mixta, movilidad reducida, tumor maligno de la mama; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, encaso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Demandado: NUEVA EPS

Oficio número: 2656

Floridablanca, Junio 9 de 2022

Señora

LUCILA ANGARITA SANABRIA

Presente

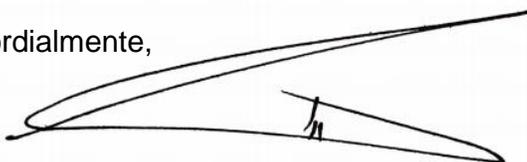
TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora CARMENCECILIA ANGARITA DE NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'007.633, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces -que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de lapresente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO, lo siguiente: i) el servicio de cuidador por doce (12) horas de lunes a domingo, conforme el criterio prescrito por el médico tratante el 7 de abril de 2022; ii) el suministro de silla de ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas y repospies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo, cojín anti escaras de gradiente variable de presión, silla pato con rodachines y cama hospitalaria, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 26 de marzo de la presente anualidad; y, iii) el servicio de transporte a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces- que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Carmen Cecilia Angarita de Nieto, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de Alzheimer, cardiomiopatía, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, escleritis, incontinencia mixta, movilidad reducida, tumor maligno de la mama; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, encaso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2022-00063

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 16:43

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>;Correspondencia8
<correspondencia8@adres.gov.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;lucilaangarita9@gmail.com
<lucilaangarita9@gmail.com>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Floridablanca, 9 de Junio de 2022

Señores

NUEVA EPS

LUCILA ANGARITA SANABRIA

ADRES

PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA

Comedidamente me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia, acción de tutela invocada por la señora

LUCILA ANGARITA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.363, como agente oficiosa de CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, este Despacho profirió sentencia de fecha junio 9 de 2022.

Adjunto copia íntegra de la providencia, con sus respectivos oficios.

Cordialmente,

ANA MARÍA PALACIO JORDÁN

Escribiente Juzgado Sexto Penal Municipal
con Función de Control de Garantías



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**